

N° de Orden: 62

Libro: 29

TRENQUE LAUQUEN, diez de diciembre de 2014.....

AUTOS Y VISTOS: Que en virtud del tiempo transcurrido desde que fuera dictado el Reglamento interno de esta Cámara de fecha 28/6/1988 y lo dispuesto por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la S.C.J.B.A. mediante Resolución n° 538, de fecha 17/10/2014, solicitando se efectúen las modificaciones pertinentes y, la facultad de dictarlas, emana de lo prescripto en el art. 49 de la Ley Nro. 5827 de la Provincia, la Excma. Cámara de Apelación y Garantías de lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen,

RESUELVE: dictar el siguiente, -

..... R E G L A M E N T O

ARTICULO 1°: Esta Cámara celebrará acuerdos ordinarios los días martes y jueves de cada semana.-----

----Las decisiones jurisdiccionales o administrativas que corresponden a la Cámara se adoptarán previa celebración de los correspondientes acuerdos deliberativos. ---- -----

----En relación a las decisiones de orden jurisdiccional, luego de la radicación definitiva de cada uno de los expedientes, para dictar resoluciones interlocutorias o definitivas, el personal que la Cámara designe se encargará de practicar la asignación del orden en que los Magistrados se abocarán a su estudio, debiendo aquel que hubiera sido designado en primer orden plantear al Acuerdo con los restantes las cuestiones a resolver y la propuesta de la decisión a tomar en cada caso, sin perjuicio de los plazos que Imponga y la forma de emitir opinión que deba respetarse en su pronunciamiento. A tales efectos la ausencia por licencia que no excedan de tres días no eximirían a quien se hallare en uso de ella de hallarse incluido en la nómina y de resultar excluido la misma será compensada de manera proporcional en las asignaciones subsiguientes.

----Respecto de las causas correccionales, en las que esta cámara deberá entender en los recursos de apelación de las sentencias así dictadas, el plazo de seis meses previstos por el art. 441 cuarto párrafo del C.P.P, se distribuirá de la siguiente manera: previo sorteo de la causa, el magistrado del primer voto contará con un período de estudio del expediente de cuatro meses, sin perjuicio de la previa deliberación con los restantes miembros, repartiéndose en forma equitativa entre los otros dos magistrados del Tribunal el período restante. Podrá excepcionarse tal regla por Acuerdo del Tribunal cuando justificadas circunstancias así lo requieran y la misma tendrá vigencia para aquellas actuaciones cuyo ingreso se registre con posterioridad a la fecha fijada en el art. 20° del presente reglamento. Más allá del deber fijado a la Presidencia por el art. 64 inc. 4 de la ley 5.827, cada magistrado será directamente responsable por los plazos para resolver que se apliquen a las causas que le hayan sido circuladas en primer voto y/o en los sucesivos órdenes de votación.

ARTICULO 2°: La atención al público y la recepción de escritos y expedientes se efectuará en la Mesa de Entradas y en el horario que a tal efecto dicte la Suprema Corte de Justicia, siendo en la actualidad de 8,00 hs. a 14,00 hs. los días laborables de lunes a viernes.

ARTICULO 3°: La Presidencia será ejercida en forma rotativa y por períodos de un año. En cada ocasión en que se designe Presidente se elegirá del mismo modo un Vicepresidente. El tercer Juez actuará como Vocal. La rotación se efectuará conforme al orden fijado por el art. 6°. El Vicepresidente y el Vocal sustituirán de pleno derecho al Presidente, en caso de licencia, impedimento o ausencia transitoria.

ARTICULO 4°: El Presidente ejercerá las atribuciones y cumplirá con los deberes que le asignan las disposiciones legales vigentes.-

----El Magistrado que se halle en ejercicio de la Presidencia de la Cámara tendrá a su cargo el despacho de las resoluciones de mero trámite y toda aquella que no implique una decisión de naturaleza jurisdiccional, anoticiando su necesidad de ausentarse con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 5°: Deberán ser resueltas por el Tribunal con la totalidad de sus jueces, salvo ausencia justificada al Acuerdo pertinente, y decididas por simple mayoría de votos de los miembros presentes que nunca podrán ser menos de dos:

----a) Toda decisión que implique regulación, ejercicio y destino de funciones del personal de la Cámara;

---- b) Nombramientos transitorios o permanentes;

---- c) Ascensos y remociones;

— d) Distinciones a efectuar, menciones de cualquier índole, homenajes, recordatorios y todo acto que se considere dentro de las fórmulas corrientes de estímulo al personal.- - - - -

ARTICULO 6°: En caso de vacancia en la vocalía que ocupa la Presidencia, el nuevo Presidente a designar no completará el período sino que cumplirá uno íntegro de un año, contando desde la fecha de su designación. Si por el sistema de rotación establecido correspondiera la Presidencia a una Vocalía vacante, la Cámara procederá a suprimir el turno de la Vocalía vacante y continuar la rotación de las restantes Vocalías. En caso de vacancia de dos vocalías, el restante Juez en ejercicio, solicitará instrucciones a la Suprema Corte de Justicia. Mientras tanto atenderá el despacho de la Presidencia y ordenará las desinsaculaciones necesarias en las causas en trámite.

ARTICULO 7°: A fines de facilitar tareas estadísticas y orgánicas, cada Vocalía tendrá asignado un número en forma permanente. A la fecha de sanción del presente Reglamento queda establecido que la Vocalía n° 1 es la ejercida por el Sr. Juez Guillermo Francisco Glizt; la n° 2 por el Sr. Juez J. Juan Manuel Gini; y la n° 3, por la Sra. Juez Adriana Lucia Nanni. En caso de

integración con otros jueces o conjuces se les asignarán números sucesivos, en cada causa donde intervengan, al solo efecto de facilitar los registros de computación.

ARTICULO 8°: Los Secretarios de Cámara colaborarán con el tribunal en las tareas jurídicas que se le encomiendan sin perjuicio de las funciones actuariales que le correspondan por ley. Uno de ellos, será, además, el jefe del personal conforme a las directivas que reciba de la Presidencia o de la Cámara. Será sustituido, en caso de ausencia, por los otros Secretarios.

ARTICULO 9°: El personal está obligado a cumplir sus tareas en el horario judicial y aún a trabajar fuera de él cuando así lo ordenara el Presidente o el Secretario del Tribunal no pudiendo negarse a ello aunque se trate de días u horas inhábiles o feriados. Mediando algún impedimento deberá justificarse como en los casos de inasistencias. Tampoco podrán ausentarse de la oficina sin previa autorización de los Secretarios de la Cámara.

ARTICULO 10°: Uno de los Secretarios, además de cumplir con la información via internet de la asistencia diaria del personal de la Cámara, llevará un registro donde asentarán las inasistencias, ausencia temporarias, permisos otorgados al personal, sanciones y menciones pertinentes. En caso de ausencia, será sustituido indistintamente, por los restantes secretarios. La inasistencia del primer día hábil inmediato a la FERIA Judicial, será considerada falta grave, salvo que ello sea determinada por causa debidamente justificada.

ARTICULO 11°: Se denominarán RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS aquellos actos que emitidos por la Cámara decidan peticiones, recursos y designaciones y remociones de personal, subrogancias e integraciones. Las mismas, serán protocolizadas en forma independiente de las restantes resoluciones jurisdiccionales dictadas por este Cuerpo. La confección y custodia de los libros de registro de dichos actos serán responsabilidad de la Secretaría del Tribunal.

ARTICULO 12°: Cuando la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires decreta asueto judicial, los Secretarios de Cámara dispondrán lo conveniente a fin de establecer la atención de cualquier servicio en tramitación, o el cumplimiento de cualquier diligencia dispuesta para esa fecha.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones, se declara especialmente incompatible para los empleados la prestación de servicios en estudios jurídicos u oficinas vinculadas a la actividad tribunalicia, o en general la realización de tareas que afecten de cualquier modo el decoro correspondiente a la función.

ARTICULO 14°: Durante el mes de enero de cada año (FERIA Judicial) el Tribunal, salvo que le corresponda servicio de turno, entrará en vacaciones y tomará previamente las medidas necesarias para que permanezca una guardia para la atención de cualquier servicio de urgencia, juntamente con un Secretario designado. El personal de guardia tendrá derecho al goce de vacaciones

equivalentes. Las vacaciones no gozadas voluntariamente no podrán acumularse. Igual norma regirá para la FERIA JUDICIAL DE INVIERNO.

ARTICULO 15°: Para el mejor cumplimiento de las tareas propias del personal, la Presidencia distribuirá las mismas de acuerdo con la jerarquía, antigüedad e idoneidad de aquél.

ARTICULO 16°: El incumplimiento del horario, la concurrencia con retardo, la ausencia o abandono sin previo aviso después de haber concurrido o la falsa invocación de circunstancias que legitimen la inasistencia sin aviso o sin licencia requerida, el deficiente cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra falta incurrida en el desempeño del cargo, serán corregidas según su gravedad con: a) llamado de atención; b) apercibimiento; c) suspensión hasta por cinco días sin sueldo y obligación a prestar servicios; d) suspensión mayor de cinco días y hasta sesenta días sin sueldo y con obligación de prestar servicios; e) cesantía; f) exoneración. Corresponde al Presidente, la aplicación de las sanciones indicadas en a), b) y c); y a la Cámara las restantes, previa sustanciación en todos los casos del correspondiente sumario efectuado por el Actuario.

ARTICULO 17°: El uso de automóvil que se asignara a esta Cámara se ajustará a estrictas razones del servicio oficial de esta Excma. Cámara, conforme las previsiones establecidas por la resoluciones de la S.C.J.B.A. números 257 del 21 de marzo de 2007 y 188 del 16 de abril de 2010, como así a los criterios fijados en el art. 1° inc d. de la Res. n° 1926/01 (del 18 de Julio de 2001) en cuanto los vehículos oficiales serán asignados a comisiones que revistan carácter urgente e impostergable, siendo a cargo de quien se halle en ejercicio de la Presidencia, la responsabilidad por el respeto de tales parámetros, sin perjuicio de la opinión de los restantes.

ARTICULO 18°: La política de gastos deberá ceñirse exclusivamente, conforme los criterios fijados en el art. 1° inc a. de la Res. n° 1926/01 (del 18 de Julio de 2001) a aquellos que resulten imprescindibles para mantener los servicios, debiendo intensificarse los esfuerzos para reducir al máximo posible los requerimientos de bienes y servicios, uso de vehículos oficiales, viáticos y movilidad, servicios públicos y todo otro del cual se deriven erogaciones, ajustándose a las siguientes pautas: a) Los viáticos y movilidad que se autoricen corresponderán a necesidades indispensables del servicio, las que deberán ser fundadas por escrito por los titulares de las dependencias, debiendo postergarse aquellas comisiones que no revistan tal carácter.

ARTICULO 19°: Sin perjuicio de sus funciones y responsabilidades asignadas de manera específica a los funcionarios y personal de la Secretaría de Gestión Administrativa por las normas pertinentes (Ley 13943, Resoluciones de la SCBA N° 218/09 y 1146/09, Ac. 2840, 3290 y 3511 de la SCBA) tanto los funcionarios y personal de la misma podrán ser afectados cuando razones de servicio lo aconsejen a tareas propias de la Cámara, como así también sujetos a las obligaciones y derechos que se fijan en el presente reglamento y demás normas generales para el resto de los funcionarios y personal.

ARTICULO 20º: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 1º de Febrero de 2.015. .

---- La Dra. Adriana L. Nanni no signa el presente por encontrarse de licencia (art. 47 de la Ley 5827).- -

Regístrese. Hágase saber al personal de este Tribunal y a la Secretaría de Servicio Jurisdiccionales de la S.C.J.B.A.. Fdo. Guillermo F. Glizt (juez)- J. Juan Manuel Glni (juez) Ante mi Susana Salvatierra (secretaria)